



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO I	
DEL CAMPO DE APLICACIÓN	2
TÍTULO II	
DEL PROCESO DE ADMISIONES	
Capítulo I De la inscripción, selección y admisión	2
Capítulo II Del ingreso	3
Capítulo III De las matrículas	3
Capítulo VI De los servicios académicos	4
TÍTULO III	
RÉGIMEN ACADÉMICO	
Capítulo I Calendario y períodos académicos	5
Capítulo II Periodo intersemestral	5
Capítulo III De la asistencia a clases	5
TÍTULO IV	
PROMOCIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES	6
Capítulo I Evaluaciones y calificaciones	7
Capítulo II De los promedios	7
Capítulo III De la promoción en los programas de formación por Ciclos Propedéuticos	
TÍTULO V	
DE LAS ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE FORMACIÓN	
Capítulo I Prácticas y desarrollo profesional	8
Capítulo II Investigación académica institucional	8
Capítulo III Internacionalización	8
TÍTULO VI	
DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS	8
TÍTULO VII	
DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS	9
TÍTULO VIII	
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES	9
TÍTULO IX	
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	11
TÍTULO X	
PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS	11
TÍTULO XI	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	11
Capítulo I Proceso disciplinario	14
TÍTULO XII	
DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE LOS POSGRADOS	16
TÍTULO XIII	
INTERPRETACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA	17

CONSEJO DIRECTIVO
Resolución No. 300 de 2020
(12 de noviembre de 2020)

**POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR**

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR**
en ejercicio de sus funciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 en especial en los artículos 28 y 69 y demás normas reglamentarias, consagran la autonomía universitaria y *“reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

Que en los términos del el literal d) del Artículo 37 de los Estatutos, es función del Consejo Directivo de la Fundación aprobar la expedición o modificación del Reglamento Estudiantil.

En virtud de lo anterior aprueba la siguiente reforma al Reglamento Estudiantil:

TÍTULO I
DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento Estudiantil aplica a los estudiantes con matrícula vigente en los programas de pregrado y de posgrado de la Fundación, bajo las modalidades de formación presencial, a distancia, virtual, u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades, en todas las sedes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR.

TÍTULO II
DEL PROCESO DE ADMISIONES

Artículo 2. El proceso de ingreso a los programas académicos de pregrado ofertados por la Fundación finalizará cuando el aspirante cumpla con las etapas de inscripción, selección, admisión y matrícula.

CAPÍTULO I
DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 3. Inscripción. Es el acto libre y voluntario mediante el cual el aspirante solicita admisión a uno de los programas académicos que oferta la Fundación según las modalidades de ingreso previstas en el capítulo II del presente título.

Artículo 4. Requisitos de inscripción. La Fundación, a través del proceso de Admisiones y Registro establecerá los lineamientos de admisión institucional, los cuales serán publicados en la página web institucional. En todo caso, los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. La presentación de las pruebas Saber 11 del ICFES (Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación) o el equivalente para extranjeros.

- b. Título de bachiller o el equivalente del título obtenido en el exterior y convalidado de acuerdo con las normas legales vigentes.
- c. Pagar los derechos de inscripción.

Parágrafo. La inscripción no garantiza la admisión del aspirante.

Artículo 5. Selección. Es el proceso académico administrativo implementado por la Fundación para definir si el aspirante inscrito cumple con las condiciones de ingreso.

Artículo 6. Admisión. Es el acto por el cual la Fundación autoriza al aspirante a matricularse en el programa académico al cual se presentó.

Parágrafo. En caso de que el aspirante sea admitido y no pueda iniciar actividades académicas en el periodo para el cual se inscribió, la Fundación mantendrá vigente la admisión realizada por el término establecido en la normatividad institucional.

CAPÍTULO II DEL INGRESO

Artículo 7. Nuevo Ingreso. Es el aspirante que aprueba el proceso de inscripción, selección, admisión y matrícula de la Fundación.

Artículo 8. Reingreso. Quien haya suspendido por cualquier causa su continuidad académica en el programa académico que cursa, podrá solicitar en cualquier momento reingreso a la Institución, acogiéndose a la oferta académica vigente y a las reformas curriculares que hubieran ocurrido en el plan de estudios del programa al que desee reingresar.

Artículo 9. Transferencia. La transferencia podrá ser:

- a. **Transferencia externa:** Admisión de un aspirante de otra Institución de Educación Superior para ingresar a uno de los programas académicos ofertados por la Fundación.
- b. **Transferencia interna:** Es el cambio de programa académico que realiza el estudiante a otro programa ofertado por la Fundación.

Artículo 10. Homologación. Quien ingrese por transferencia interna o externa podrá solicitar la homologación de asignaturas o créditos académicos cursados y aprobados, siempre que las competencias desarrolladas, los contenidos y los propósitos de la asignatura sean homologables con los planes de estudio del respectivo programa académico.

CAPÍTULO III DE LAS MATRÍCULAS

Artículo 11. Matrícula. Es el acto libre y voluntario mediante el cual una persona admitida adquiere la calidad de estudiante. Al formalizar la matrícula académico-financiera el aspirante adquiere la calidad de estudiante y el compromiso de cumplir con los reglamentos, políticas, el plan de estudios del programa académico y las demás disposiciones normativas establecidas por la Fundación.

La matrícula podrá ser ordinaria o extraordinaria:

- 1. **Matrícula ordinaria:** Es la que efectúa el estudiante dentro de las fechas de pago ordinario establecidas en el calendario académico en cada periodo académico.

2. **Matrícula extraordinaria:** Es la que efectúa el estudiante dentro de las fechas de pago extraordinario establecidas en el calendario académico en cada periodo académico y causa un recargo sobre el valor ordinario de la matrícula.

Artículo 12. Matrícula Inicial. La Fundación inscribirá las asignaturas del primer semestre del plan de estudio de los estudiantes nuevos regulares, una vez pagada la matrícula financiera.

Artículo 13. Renovación de matrícula. Los estudiantes antiguos deberán renovar su matrícula a través de la inscripción de asignaturas.

Parágrafo. En la matrícula, el estudiante debe cumplir con los prerrequisitos establecidos para cada asignatura y dar prioridad a las que repite y a las no cursadas en periodos académicos anteriores.

Artículo 14. Formalización de la matrícula. La matrícula queda formalizada en el momento en que el estudiante paga el valor correspondiente al número de créditos inscritos para el periodo académico a cursar.

Parágrafo. Salvo disposición expresa en contrario emanada de la Rectoría, ninguna persona podrá asistir o participar en las actividades de los programas académicos sin haber cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos para la matrícula.

Artículo 15. Cierre de grupos matriculados. En el evento en que la Fundación cierre uno o varios grupos matriculados por no cumplir con el número mínimo de estudiantes definidos para su apertura, el estudiante que ha realizado el pago de su matrícula podrá elegir el parámetro a seguir dentro los que se establezcan en la normatividad institucional.

Artículo 16. La Fundación puede cancelar la matrícula a un estudiante en cualquier época de estudios o negarle el derecho de matricularse en el siguiente semestre, por falta disciplinaria grave o cuando se compruebe enfermedad o impedimento físico o mental, que le impida desempeñarse normalmente en comunidad.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 17. Los estudiantes podrán solicitar cambio de jornada, modalidad, jornada y/o sede, acogiéndose a la oferta institucional, al calendario académico y a las condiciones académicas del semestre a cursar.

Artículo 18. Doble programa. Los estudiantes podrán cursar simultáneamente asignaturas de dos programas académicos y en modalidades distintas, con el fin de obtener doble título académico.

Artículo 19. Cursos de profundización. Se podrán desarrollar diplomados, cursos u otras opciones que permitan a los estudiantes homologar asignaturas del plan de estudio o del proyecto de grado. El estudiante deberá consultar con su facultad lo referente a estos cursos.

Artículo 20. Aplazamiento o cancelación del periodo académico en curso. Los estudiantes podrán tramitar las solicitudes de cancelación o aplazamiento del periodo académico en curso siguiendo los parámetros que se establecen en la normatividad institucional.

Artículo 21. Retiro de asignatura. Los estudiantes podrán tramitar las solicitudes de retiro de asignaturas matriculadas siguiendo los parámetros que se establecen en la normatividad institucional.

Parágrafo: El estudiante no podrá retirar la asignatura de práctica una vez la haya iniciada en el centro de práctica.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I CALENDARIO Y PERIODOS ACADÉMICOS

Artículo 22. La Fundación expedirá el calendario académico, en el cual se definirá el inicio y terminación de cada periodo académico, así como los términos de los diferentes procesos y servicios académicos, administrativos y de bienestar necesarios para la buena marcha de la Institución.

Parágrafo: Para todos los efectos, el periodo académico podrá ser de 8 y de 16 semanas, de acuerdo con las necesidades de cada modalidad de formación académica.

CAPÍTULO II PERIODO INTERSEMESTRAL

Artículo 23. El estudiante podrá aplicar y matricular cursos intersemestrales según la oferta que defina la Institución, de acuerdo con los lineamientos que establezca.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 24. El estudiante deberá presentarse a clases a partir de la fecha señalada en el calendario académico y asistir a los grupos, horarios y actividades que figuran en el sistema de información académica. En el caso de la modalidad a distancia o virtual, debe reportar su ingreso en la solución e-learning y a los cursos activos que se programen.

Parágrafo. Las actividades y evaluaciones realizadas por el estudiante que asista a grupos diferentes de los fijados en el sistema de información académica no serán tenidas en cuenta.

Artículo 25. Salvo disposición expresa en contrario emanada de la Rectoría, ningún profesor podrá admitir en sus clases o actividades académicas, a un estudiante que no esté debidamente matriculado, y en el caso de la modalidad a distancia o virtual, no podrá incluirlo manualmente en la solución e-learning.

Parágrafo. La Fundación solo permitirá la asistencia de invitados a las clases con previa autorización de la dirección del programa académico.

Artículo 26. Registro de asistencia. En cada asignatura el profesor deberá llevar el registro de asistencia y registrar las ausencias del estudiante en el sistema de información académica. En el caso de la modalidad a distancia o virtual, llevará un reporte de los estudiantes que presenten inactividad en la solución e-learning.

Artículo 27. Autorización para presentar evaluaciones o actividades académicas pendientes. El estudiante que no pueda presentar las evaluaciones o actividades académicas por motivos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, incluidos los de salud, laborales o calamidad doméstica

debidamente justificador soportados, podrá acordar con los profesores nuevas fechas para su presentación. En todo caso, deberán atender a los plazos de reporte de notas establecidos en el calendario académico y el estudiante podrá acudir a las instancias del conducto regular establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO IV PROMOCIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 28. Proceso de evaluación. El proceso de evaluación se dirige a identificar el avance en el logro de los resultados del aprendizaje desarrollados por el estudiante.

Artículo 29. Las calificaciones serán producto del proceso de evaluación individual del estudiante y del cumplimiento de los resultados de aprendizaje en cuanto al nivel de competencia alcanzado en el curso.

Artículo 30. El proceso de evaluación se desarrollará de acuerdo con los siguientes porcentajes: un veinte por ciento (20%) por el primer corte; otro treinta y cinco por ciento (35%) por el segundo corte; y por el tercer corte un cuarenta y cinco por ciento (45%) final.

Parágrafo. En razón a su diseño la Fundación podrá tener cursos o asignaturas en los que se aplicará una calificación única.

Artículo 31. El profesor acompañará el proceso de sus estudiantes y les dará a conocer oportunamente la retroalimentación en cuanto a los niveles de competencia evidenciados en los diferentes momentos para lograr avances permanentes; así mismo, les presentará la correspondiente calificación cuantitativa que obtengan en cada uno de los reportes definitivos, antes de registrarlas en el sistema de información académica institucional en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 32. La calificación definitiva de una asignatura se obtiene del promedio ponderado del primer corte, segundo corte y del tercer corte, se expresa con un entero y un decimal en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0)

Parágrafo. En caso de resultar centésimas se aplica la aproximación matemática.

Artículo 33. Una asignatura se considera aprobada cuando la calificación definitiva es de tres punto cero (3.0) o más.

Artículo 34. Novedades sobre calificaciones. El estudiante podrá presentar novedades de notas sobre las calificaciones definitivas registradas en el sistema académico directamente a sus profesores dentro de las fechas establecidas en el calendario académico. En todo caso, siempre podrá acudir a las instancias del conducto regular establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 35. Segundo evaluador. El estudiante podrá en primera instancia solicitar a su profesor la revisión de una evaluación en específico o de la calificación definitiva obtenida en cada reporte evaluativo. Una vez agotada esa instancia podrá tramitar dentro de las fechas establecidas en el calendario académico mencionada revisión ante un segundo evaluador, el cual será designado por el Director del programa.

Parágrafo. Cumplido el plazo establecido en el calendario académico para presentar novedades o solicitar segundo evaluador, las calificaciones no serán objeto de corrección o modificación.

Artículo 36. Examen supletorio. El estudiante podrá solicitar la realización de exámenes supletorios, cuando no presente la evaluación final de su proceso formativo en la fecha establecida en el calendario académico y cancelando el valor de los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 37. Examen de validación y/o suficiencia. Los estudiantes podrán solicitar pruebas de validación y/o suficiencia siguiendo los parámetros que se establecen en la normatividad institucional.

CAPÍTULO II DE LOS PROMEDIOS

Artículo 38. La Fundación establece dos tipos de promedios para medir el rendimiento académico de los estudiantes, así:

- a. **Promedio ponderado semestral:** Permite valorar el alcance académico de un estudiante en un periodo académico.
- b. **Promedio ponderado acumulado:** Permite valorar el alcance académico de un estudiante durante todos los semestres cursados.

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN EN LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN POR CICLOS PROPEDEÚTICOS.

Artículo 39. La actividad formativa de la Fundación podrá estar diseñada en Ciclos Propedéuticos, secuenciales y complementarios, cada uno de los cuales brinda al estudiante una formación integral correspondiente a cada ciclo y lo conduce a obtener un título académico que lo habilita para desempeñarse en el mercado laboral y para continuar en el siguiente ciclo del componente propedéutico. Para ingresar a un ciclo superior en la formación organizada por Ciclos Propedéuticos el estudiante debe tener el título correspondiente al ciclo anterior.

Artículo 40. Reconocimiento de título. Por regla general, el aspirante que se inscriba a un programa académico por Ciclos Propedéuticos inicia su proceso de formación en el nivel Técnico Profesional. Sin embargo, el estudiante podrá ingresar al nivel de Tecnología o al Profesional por reconocimiento de título de Técnico Profesional y/o de Tecnólogo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la Fundación y acepte el estudio de homologación de asignaturas que realiza la Dirección del Programa.

TÍTULO V DE LAS ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I PRÁCTICAS Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 41. Las prácticas académicas constituyen una estrategia complementaria que permite a los estudiantes desarrollar las habilidades, conocimientos, actitudes y valores que hacen parte de las competencias con las cuales se desempeñarán profesionalmente.

El proceso de Prácticas y Desarrollo Profesional establecerá los lineamientos, políticas y/o manuales en los que definirán las directrices de trabajo, mecanismos de seguimiento, evaluación y en general todos aquellos aspectos que aseguren la adecuada ejecución de la práctica profesional.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL

Artículo 42. La investigación académica institucional busca garantizar el desarrollo de trabajos de grado en diversas modalidades y promueve una investigación aplicada que apunte a resolver problemas, desarrollar soluciones, así como la transferencia de este conocimiento. Adicionalmente, es fundamental para fortalecer la articulación entre las actividades de docencia y las formativas de los estudiantes a través de un ejercicio sistemático que genere soluciones pertinentes e innovadoras para el sector empresarial o el emprendimiento.

Para el desarrollo de la investigación académico institucional en los procesos formativos de los estudiantes, la Fundación definirá los lineamientos en los que se establecerán todos aquellos aspectos que aseguren el adecuado desarrollo de la investigación académica en la Institución.

CAPÍTULO III INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 43. La internacionalización facilita la integración de los estudiantes en las perspectivas locales, regionales, nacionales, globales y multiculturales en el desarrollo de la gestión institucional con el fin de facilitar su proyección nacional e internacional. De esta manera, la institución impulsará el desarrollo de estrategias que le permita a los estudiantes interactuar de manera colaborativa a nivel mundial como futuros profesionales en un entorno globalizado.

El proceso de internacionalización establecerá los lineamientos, estrategias, procedimientos, manuales y demás acciones y mecanismos requeridos para apoyar a los estudiantes en el desarrollo de la internacionalización y movilidad de la comunidad educativa.

TÍTULO VI DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 44. La Fundación expedirá títulos académicos y registros de títulos académicos solamente a aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado el total de asignaturas del respectivo plan de estudios y cumplido con los requisitos de grado.

Artículo 45. Requisitos de grado. Los requisitos para obtener el título de grado son:

- a. Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios.
- b. Presentar el examen de estado de calidad de la Educación Superior que defina el del ICFES, según el nivel de formación.
- c. Aprobar la modalidad de proyecto de grado escogida, de acuerdo con los lineamientos de investigación que defina la Fundación.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.
- e. Tener el título correspondiente al ciclo anterior en la formación organizada por Ciclos Propedéuticos.

Artículo 46. Graduación. En el calendario académico se fijarán las fechas y los plazos para que el estudiante se inscriba y participe en las convocatorias a grados que establezca la Fundación.

Artículo 47. Derechos de grado: quien haya cumplido con todos los requisitos de grado deberá pagar los derechos de grado correspondientes, de acuerdo con los valores establecidos en los derechos pecuniarios.

TÍTULO VII DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 48. Las distinciones e incentivos tienen por objetivo estimular y motivar el rendimiento académico, científico e investigativo de los estudiantes, así como el desarrollo de habilidades, competencias, colaboración y sentido de pertenencia con la Fundación.

Artículo 49. De las Becas. Para destacar el desempeño académico de los estudiantes la Fundación otorgará las siguientes becas:

- a. **Excelencia académica al mejor promedio institucional:** Equivalente al 100% de descuento en la matrícula del siguiente periodo académico y únicamente por ese semestre. Se otorgará al estudiante que tenga el mejor promedio ponderado semestral de toda la Institución.
- b. **Excelencia académica al mejor promedio por programa:** Equivalente a un 50% de descuento en la matrícula del siguiente periodo académico y únicamente por ese semestre. Se otorgará al estudiante con el mejor promedio ponderado semestral de cada programa académico de pregrado con registro calificado vigente, en cada una de las sedes que tenga la Fundación a nivel nacional.

Parágrafo. El estudiante podrá aplicar a los descuentos, becas y demás distinciones e incentivos que defina la Fundación en su normativa institucional.

TÍTULO VIII DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 50. Son derechos del estudiante:

1. Recibir un tratamiento respetuoso y digno.
2. Ser evaluado de manera justa, conforme a los procedimientos institucionales.
3. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones.
4. Elegir y ser elegido representante en los órganos de gobierno y de participación de la Fundación.
5. En los procesos disciplinarios, ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente Reglamento.
6. A la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y de su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente Reglamento.
7. Su información académica solo podrá ser suministrada bajo solicitud y autorización expresa del estudiante, de sus acudientes cuando sea menor de edad o por orden de una autoridad competente.
8. A radicar solicitudes, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones respetuosas.

Artículo 51. Son deberes del estudiante:

1. Conocer y respetar la constitución política, la Ley, los estatutos y los reglamentos de la Fundación.
2. Realizar la matrícula e inscribir las materias y/o créditos académicos correspondientes, dentro de las fechas previstas en el calendario académico y según los procedimientos establecidos por la Fundación.
3. Conocer los resultados de aprendizaje o competencias a desarrollar, los criterios o la metodología evaluativa, la bibliografía de consulta y los recursos de apoyo de las asignaturas que matricule.
4. Respetar los derechos de autor y de propiedad intelectual sobre las creaciones de terceros.

5. Mantener relaciones respetuosas y cordiales con todos los integrantes de la comunidad educativa.
6. Evaluar a los profesores y en general la prestación del servicio que le brinde la Fundación.
7. Cuidar los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
8. Portar el carné que lo identifique como miembro de la Fundación. Dicho carné es personal e intransferible.
9. Representar dignamente a la Fundación en los eventos para los cuales sea designado.
10. Asistir puntualmente y participar adecuadamente en las clases, en la solución e-learning, en los encuentros sincrónicos y en las demás actividades académicas programadas.
11. Revisar periódicamente su registro académico a través de los medios tecnológicos previstos por la Fundación para tal fin.
12. Acatar las sanciones disciplinarias, académicas y administrativas que le imponga la Fundación.
13. Desarrollar sus actividades académicas con honestidad y responsabilidad.
14. Mantener actualizados sus datos personales.

Artículo 52. A los estudiantes les está prohibido:

1. Proporcionar datos inexactos y/o presentar documentos falsos en la Fundación.
2. Incumplir el presente Reglamento Estudiantil y las demás disposiciones, políticas, manuales que establezca la Fundación.
3. Incumplir sus deberes o abusar de los derechos contenidos en la ley, las normas Institucionales, las decisiones judiciales, académicas, administrativas y disciplinarias.
4. Ejercer cualquier clase de coacción sobre cualquier miembro de la comunidad educativa, con la finalidad de conseguir provecho personal o para terceros.
5. Impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas, administrativas y de bienestar de la Fundación.
6. Utilizar indebidamente los recursos e identificaciones electrónicas que le sean suministradas por la Fundación para el normal desarrollo de sus actividades académicas y administrativas.
7. Sustraer, modificar o cambiar bienes o recursos físicos de la Fundación.
8. Portar armas de cualquier clase en las instalaciones de la Fundación.
9. Portar, negociar, consumir, comercializar o presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas.
10. Realizar colectas, rifas o juegos de azar en cualquiera de las sedes de la Fundación.
11. Usar los útiles o herramientas tecnológicas de la Fundación con objetivos distintos a los académicos.
12. La suplantación en una evaluación o en las actividades académicas.
13. Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas o usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
14. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizados por otra persona.

TÍTULO IX REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 53. Los estudiantes podrán elegir y ser elegidos representantes en los órganos de gobierno y de participación de la Fundación siguiendo los parámetros que se establecen en la normatividad institucional sobre la elección de representantes.

TÍTULO X PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 54. Para la resolución de sus asuntos académicos, el estudiante deberá acatar el siguiente conducto regular:

1. Profesor.
2. Director del Programa Académico.
3. Decano de Facultad.
4. Director Académico.

Parágrafo. El estudiante podrá acudir a la siguiente instancia, siempre que en su solicitud escrita demuestre la actuación adelantada en la instancia anterior.

Artículo 55. Para asuntos administrativos y de bienestar, los estudiantes deberán formular su petición a través del sistema de recepción de PQRSF que establezca la Fundación.

Artículo 56. Las decisiones constarán por escrito (físico o digital) estarán debidamente motivadas y serán notificadas al estudiante a la dirección de correo electrónico que le asigne la Institución.

TÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57. El presente régimen disciplinario es de carácter formativo, no punitivo, regula el comportamiento de los estudiantes de la Fundación en el desarrollo de su actividad estudiantil y/o en representación de la Institución y está regido por los principios constitucionales del debido proceso, derecho a la defensa, contradicción y doble instancia.

Artículo 58. Clasificación de las faltas. Según la gravedad de la conducta, las faltas se clasifican en:

- a. Leves.
- b. Graves.
- c. Gravísimas.

Parágrafo 1. Son **faltas leves** aquellas conductas que implican el incumplimiento de los deberes y las prohibiciones de los estudiantes y que no estén identificadas expresamente como faltas graves o gravísimas.

Parágrafo 2. Son **faltas graves**:

- a. Incumplir la misión, las políticas, el régimen o a las normas de la Fundación y el acta de convivencia.
- b. Presentarse en el recinto de la Fundación en estado de embriaguez o bajo el efecto de alcohol o de drogas y fármacos psicoactivos.
- c. Irrespeto a los miembros de la Fundación.
- d. Incumplimiento de las decisiones, sanciones, órdenes y orientaciones de las autoridades académicas, administrativas y disciplinarias de la Fundación.
- e. Las riñas o agresiones escritas, verbales y físicas que se susciten entre los estudiantes en las instalaciones de la Fundación, en las plataformas digitales o a través de medios tecnológicos.
- f. Practicar o promover apuestas en dinero o de otra índole, juegos de suerte y azar dentro de la Fundación.

- g. Retirar sin permiso equipos, muebles, materiales u objetos pertenecientes a las sedes de la Fundación.
- h. Incitar al desorden y realizar todo acto que configure alteración de las tareas académicas de la Fundación, que conlleve la suspensión colectiva e intencional de clases, prácticas o cualquier actividad académica.
- i. Usar para fines no académicos los recursos tecnológicos, físicos, medios digitales y plataformas tecnológicas al servicio del estudiante.
- j. Alterar o falsificar documentos institucionales y presentarlos ante una instancia interna o entidad externa a la Fundación.
- k. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización o desarrollo de una actividad académica.
- l. El fraude o intento de fraude en los registros, en las pruebas académicas o en cualquier otra actividad académica relacionada con la Fundación.
- m. Copiar y/o plagiar trabajos escritos con la finalidad de obtener beneficio personal.
- n. Dar lugar a que por su conducta se pierdan, destruyan o dañen bienes de la Institución o a cargo de esta, cuya administración se le haya confiado.
- o. Realizar una conducta consagrada en la ley como contravención.

Parágrafo 3. Son faltas gravísimas:

- a. Guardar, comercializar o ingerir licor, drogas y/o fármacos psicoactivos en el recinto de la Fundación.
- b. Violación a la confidencialidad de la información de la Fundación o de los miembros de la comunidad educativa.
- c. Inducir al consumo o consumir en las sedes o en actividades educativas sustancias psicoactivas cuya comercialización esté prohibida por la ley.
- d. Producir, comercializar, portar, tener o guardar armas, elementos o materiales explosivos dentro de la Fundación o en cualquier actividad organizada por ésta.
- e. Hurtar equipos, muebles, materiales, pertenencias de los miembros de la comunidad educativa o de las edificaciones de la Fundación.
- f. La conducta intencional que tenga como consecuencia una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, el buen nombre, la libertad, la intimidad y el honor sexual de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Fundación.
- g. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 59. Criterios de calificación de la falta. En el análisis de la conducta disciplinaria se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios orientadores para calificar la gravedad de la falta:

- a. En los casos de fraude académico, el grado de aporte o esfuerzo realmente efectuado por el estudiante en la actividad académica.
- b. Las circunstancias de tiempo y modo en la realización del comportamiento disciplinario.
- c. La colaboración en la falta disciplinaria o la comisión directa de ésta.
- d. Su realización a través de una acción o de una omisión.
- e. La existencia de sanciones disciplinarias anteriores y/o concomitantes, así como su reincidencia.

Artículo 60. Sanciones. De acuerdo con su gravedad, las faltas disciplinarias podrán ser sancionadas así:

- a. **Amonestación escrita:** las faltas leves se sancionan con un llamado de atención que mediante comunicación escrita se dirige al estudiante. De esta amonestación quedará soporte en la hoja de vida académica del estudiante.

- b. Matrícula condicional:** Las faltas graves se sancionan con matrícula condicional, que consiste en un periodo de prueba de un semestre, durante el cual la comisión de la misma falta u otra será calificada automáticamente como falta gravísima, según sea el caso.
- c. Suspensión de la matrícula.** Las faltas gravísimas se sancionan con suspensión de la matrícula, es decir, la exclusión temporal del estudiante del programa académico que cursa por un (1) semestre, periodo en el que no participará en actividades académicas y no podrá cursar asignaturas en el periodo académico intersemestral.
- d. Expulsión de la institución.** Las faltas gravísimas se sancionan con la cancelación definitiva de la matrícula, y la imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares que ofrece la Fundación.

Parágrafo 1. La Fundación podrá imponer como sanción adicional la realización de actividades pedagógicas o la participación en procesos de acompañamiento pedagógico y de bienestar. Actividades que deberá cumplir el estudiante en el período académico en el cual se le impone la sanción.

Parágrafo 2. Los estudiantes sancionados con expulsión de la institución no tendrán que realizar actividades pedagógicas por la misma naturaleza de la sanción impuesta.

Artículo 61. La discrecionalidad de la que goza el Director de Programa, el Decano de la Facultad y el Consejo de Facultad para determinar la sanción a imponer al estudiante, estará limitado por:

- a.** El análisis razonable e imparcial del hecho disciplinable.
- b.** La motivación expresa de todas sus decisiones.
- c.** El principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción.
- d.** El deber de mantener la equidad, según decisiones adoptadas en casos similares.

Artículo 62. La sustanciación del proceso disciplinario de los estudiantes y la verificación del debido proceso disciplinario estará a cargo del funcionario designado por la Secretaria General.

Artículo 63. Las actuaciones disciplinarias se adelantarán en las siguientes instancias:

1. El Director del Programa académico conocerá y decidirá en primera instancia sobre las sanciones a las faltas leves y graves.
2. El Decano de la Facultad decidirá en segunda y última instancia sobre las sanciones a faltas leves y graves, y conocerá y decidirá en primera instancia sobre las sanciones a faltas gravísimas.
3. El Consejo de Facultad decidirá en segunda y última instancia sobre las sanciones a faltas gravísimas.

Parágrafo. En los casos en los cuales el Director del Programa es el mismo Decano de la Facultad, este decidirá en primera instancia sobre las sanciones a las faltas leves y graves y en segunda y última instancia el Consejo de Facultad.

Artículo 64. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años contados desde el día de su consumación para las faltas de ejecución instantánea. Para las de carácter continuado o permanente desde la realización del último acto.

CAPÍTULO I PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 65. Cuando un miembro de la comunidad educativa considere que un estudiante ha cometido una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá reportarlo por escrito en medio físico o vía correo electrónico a la Dirección del Programa Académico al cual pertenece el estudiante, con copia a la Secretaría General de la Fundación.

El reporte debe expresar de manera clara y sucinta los hechos, los datos de identificación del estudiante y las pruebas de la ocurrencia de la posible falta disciplinaria.

Parágrafo: El reporte y/o la eventual apertura del proceso disciplinario no suspende en ninguna circunstancia el proceso académico del estudiante. Por lo tanto, debe seguir asistiendo a clases y el profesor debe continuar exigiendo el cumplimiento de las actividades del plan de estudios.

Artículo 66. Recibido el reporte disciplinario, el funcionario designado por la Secretaría General citará al estudiante a una diligencia inicial de aclaraciones, con el fin de determinar si hay razones suficientes para iniciar proceso disciplinario. En caso contrario la Secretaría General ordenará el cierre y archivo del proceso.

Artículo 67. La Secretaría General notificará al estudiante las citaciones, comunicaciones, documentos o decisiones a que haya lugar en el proceso disciplinario vía correo electrónico a la dirección electrónica asignada por la Fundación.

Artículo 68. Si la Secretaría General decide iniciar el proceso disciplinario, notificará tal decisión al estudiante a quien se le elevará pliego de cargos indicando las conductas disciplinarias cometidas, lo cual deberá ocurrir dentro de los 10 días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia de aclaraciones. Esta comunicación contendrá:

- a. De manera clara y precisa los hechos y las conductas materia de indagación y las faltas disciplinarias a que posiblemente darían lugar.
- b. Indicará el lugar, fecha y hora de la diligencia de descargos y se le informará que en la diligencia podrá aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa y controvertir en el desarrollo de ésta, las que le sean presentadas por la Fundación.
- c. Enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso y copia de ellas.

Parágrafo. Contra el pliego de cargos no procederá recurso alguno.

Artículo 69. En la diligencia el estudiante formulará sus descargos y podrá controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para su defensa.

Parágrafo: En caso de que el estudiante no asista a la diligencia, este tendrá un día (1) hábil para justificar su ausencia y será nuevamente citado a diligencia a descargos. En caso de no asistir nuevamente, se dará continuidad con el proceso disciplinario.

Artículo 70. Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica adicional de pruebas, el funcionario designado decidirá sobre su práctica, según las considere pertinentes conducentes y/o necesarias. Igualmente, el funcionario designado podrá ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión disciplinaria.

Artículo 71. La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante mediante comunicación escrita física o digital. Contra la decisión que niega la práctica de pruebas no procede ningún recurso.

Artículo 72. Luego de practicada la diligencia de descargos y hecha la evaluación de las pruebas por parte de la Secretaría General, se remitirá el expediente al Director de Programa en el caso de sanciones a faltas leves o graves, o al Decano de Facultad para el caso de las sanciones a faltas gravísimas. Instancias que en un plazo máximo de 10 días hábiles calificará la gravedad de la falta y decidirán la sanción a imponer.

Artículo 73. La decisión disciplinaria estará debidamente motivada e indicará los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo, los instancias ante las que procede y deberá estar firmada por la autoridad académica que impone la sanción. De la decisión, reposará copia en la hoja de vida académica del estudiante y será notificada personalmente o vía correo electrónico al estudiante por la Secretaría General.

Artículo 74. Contra la decisión del proceso disciplinario el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante quien impuso inicialmente la sanción y en subsidio el de apelación ante la instancia superior.

En caso de apelación, deberá resolverlo:

- a. El Decano de Facultad sobre las sanciones a faltas leves y graves.
- b. El Consejo de Facultad sobre las sanciones a faltas gravísimas.

Artículo 75. Si el estudiante decide ejercer su derecho de apelación deberá hacerlo de manera escrita y sustentada ante quien le notificó la decisión disciplinaria, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en la cual le fue notificada y deberá ser resuelto por el Decano de la Facultad, a más tardar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del recurso, o, en la siguiente sesión del Consejo de Facultad. Para tal fin, el Consejo de Facultad podrá sesionar extraordinariamente.

Parágrafo 1. En ningún caso, las decisiones adoptadas al resolver el recurso de apelación podrán agravar la situación inicial del estudiante.

Parágrafo 2. Las decisiones disciplinarias que resuelvan el recurso de apelación se notificarán al estudiante a través de la Secretaría General vía correo electrónico y contra ellas no podrá interponerse recurso alguno.

Artículo 76. La sanción impuesta será de obligatorio cumplimiento en los términos que especifique la decisión disciplinaria respectiva. La Dirección del Programa a la que pertenece el estudiante vigilará el cumplimiento de la sanción durante la vigencia del acto que la impone e informará a la Secretaría General de su cumplimiento para el cierre y el archivo del proceso.

Parágrafo. Del procedimiento disciplinario antes descrito se llevará expediente digital con las grabaciones de audio y video de las diligencias, las pruebas, notificaciones y actas sintéticas de lo actuado y proveído en cada una de las actuaciones del proceso.

TÍTULO XII DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE LOS POSGRADOS

Artículo 77. Inscripción. Todo aspirante que desee ingresar a los programas de posgrado debe cumplir con todos los requisitos y trámites solicitados por el respectivo programa académico.

Artículo 78. Requisitos de inscripción. La Fundación, a través del proceso de Admisiones y Registro establecerá los lineamientos de admisión institucional, los cuales serán publicados en la página web institucional. En todo caso, los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Realizar oportunamente la inscripción en el programa de posgrado respectivo.
2. Tener título profesional.
3. Ser aceptado en la entrevista.
4. Aprobar el examen de admisión, cuando lo hubiere.

Parágrafo. Los estudiantes que cumplan requisitos para obtener grado de pregrado establecidos en el artículo 46 del presente reglamento podrán cursar programas de posgrado que oferta la Fundación.

Artículo 79. Selección. Es el proceso académico administrativo implementado por la Fundación para definir si el aspirante inscrito cumple con las condiciones de ingreso al programa de posgrado.

Artículo 80. Admisión. Es el acto por el cual la Fundación autoriza al aspirante a matricularse en el programa de posgrado al cual se presentó.

Artículo 81. Matrícula. La matrícula es ordinaria o extraordinaria de acuerdo con la oportunidad de su realización. Una vez realizada la matrícula el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante y asume el compromiso de cumplir el presente Reglamento y demás normas establecidas por la Fundación.

Artículo 82. Evaluación y calificaciones. La calificación definitiva de una asignatura de posgrado está conformada por la sumatoria de las calificaciones parciales logradas en el curso.

Parágrafo: una asignatura se considera aprobada en posgrado cuando la calificación definitiva es de tres punto cinco (3.5) o más.

Artículo 83. Requisitos de grado: En los programas de posgrado los requisitos para obtener el título de grado son:

1. Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios.
2. Aprobar la modalidad de proyecto de grado escogida, de acuerdo con los lineamientos de investigación que defina la Fundación.
3. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación.

Parágrafo. Los estudiantes que cursen programas de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 79 del presente Reglamento deberá acreditar su título profesional de pregrado para graduarse del programa de posgrado.

TÍTULO XIII INTERPRETACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 84. El Rector de la Fundación queda facultado para interpretar el presente Reglamento y autorizar excepciones a éste, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica, sin que con ello se atente contra los derechos constitucionales de los estudiantes.

Artículo 85. La presente resolución rige a partir de su emisión y de su publicación, y deroga la Resolución 214 del 15 de diciembre de 2015 y cualquier norma que le sea contraria.

Artículo 86. Facultar al Rector para fijar el plan de transición que fuere necesario y para la toma de decisiones que permitan asegurar el tránsito entre el Reglamento Estudiantil vigente y el Reglamento Estudiantil dispuesto en el presente acto, garantizando en todo caso, la debida atención de los asuntos misionales.

Comuníquese y cúmplase.

Se publica el **04 de agosto de 2021.**

RESOLUCIÓN No. 300
Noviembre 12 de 2020

Por la cual se aprueba la reforma al Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Compensar.

El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COMPENSAR (la "Fundación") en uso de sus facultades.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en especial en los artículos 28 y 69 y demás normas reglamentarias, consagran la autonomía universitaria y *"reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que en los términos del el literal d) del Artículo 37 de los Estatutos, es función del Consejo Directivo de la Fundación aprobar la expedición o modificación del Reglamento Estudiantil y, en consecuencia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma al Reglamento Estudiantil cuyo texto va anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente la reforma al Reglamento Estudiantil rige a partir de su emisión y de su publicación, y deroga la Resolución 214 del 15 de diciembre de 2015 y cualquier norma que le sea contraria.

Comuníquese, publíquese y cúmplase, para constancia se firma el 12 de noviembre de 2020.


MARGARITA ÁÑEZ SAMPEDRO
Presidente


JULIANA BARRIOS CAMARGO
Secretaria General